

DIRECTIVA N° 001-2023-EF/43.02

“LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y DE IMPEDIMENTOS PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS”

1. OBJETO

Establecer lineamientos para la verificación de requisitos e impedimentos para el acceso a la función pública por parte de la persona propuesta como funcionario y directivo de libre designación y remoción en el Ministerio de Economía y Finanzas.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
- 2.2 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.3 Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
- 2.4 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.6 Resolución de Secretaría General N° 040-2020-EF/13, que aprueba el Manual de Perfil de Puestos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

3. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de aplicación y cumplimiento obligatorio para los/as servidores/as, directivos y funcionarios públicos del Ministerio de Economía y Finanzas que participan en el proceso de verificación de requisitos e impedimentos para el acceso a la función pública de conformidad con lo señalado en Ley N° 31419 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. Definiciones

Para efectos de la presente directiva, entiéndase por:

- a) **Cuadro verificador de requisitos mínimos:** Documento de trabajo que contiene la evaluación de los requisitos mínimos del puesto respecto a la persona propuesta para la designación.
- b) **Directivo público de libre designación y remoción:** Servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto, que lideran: i) órgano de segundo nivel organizacional; y, ii) unidad orgánica del tercer nivel organizacional.

- c) **Fiscalización Posterior:** Procedimiento destinado a verificar de oficio la veracidad de los documentos e información presentada por el/la candidata/a.
- d) **Funcionario público de libre designación y remoción:** Viceministros/as y Secretario/a General.
- e) **Funcionario público proponente:** Ministro/a de Economía y Finanzas, Viceministro/a o el/la Secretario/a General.
- f) **Máxima autoridad administrativa:** Secretario/a General.
- g) **Perfil de puesto:** Es la información estructurada respecto a la ubicación de un puesto dentro de la estructura orgánica, misión, funciones, así como también los requisitos y exigencias que demanda para que una persona pueda conducirse y desempeñarse adecuadamente en un puesto.
- h) **REDAM:** Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- i) **REDERECI:** Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.
- j) **RNSSC:** Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

- 4.2. Para acceder a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción y garantizar su idoneidad en el MEF, los/as candidatos/as deben cumplir con los requisitos mínimos dispuestos en el artículo 4 de la Ley N° 31419, así como en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6; los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 31419, respectivamente.

Adicionalmente, para acceder a los cargos de funcionarios públicos de libre designación y remoción, los candidatos deben cumplir los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.

- 4.3. La Oficina de Recursos Humanos (ORH), a través del/de la Coordinador/a de Administración de Personas y Compensaciones (en adelante, CAPYC) tiene a cargo el desarrollo del procedimiento de vinculación, así como de la fiscalización posterior de la información y documentación presentada por los/as candidatos/as (funcionarios y directivos de libre designación y remoción).

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1. Del procedimiento de vinculación:

- 5.1.1. El procedimiento de vinculación es de aplicación a los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción del Ministerio de Economía y Finanzas (Viceministros/as, Secretario/a General; Directivos de segundo nivel organizacional y Directivos de tercer nivel organizacional).
- 5.1.2. El procedimiento de vinculación está comprendido por las siguientes etapas: Inicio del procedimiento; verificación de cumplimiento del perfil de puesto; verificación de impedimento para el acceso a la función pública; y, designación y publicación.

5.1.2.1. Inicio del Procedimiento

El/La funcionario/a público/a proponente, requiere a la ORH la evaluación de la persona propuesta, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 31419, así como en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6; los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 31419, según corresponda. Para

tal efecto, debe adjuntar copia del Currículo Vitae documentado, el cual es derivado al/a la Coordinador/a de Administración de Personal y Compensaciones (CAPYC) para su respectiva verificación de requisitos mínimos para ocupar el puesto objeto de la designación.

5.1.2.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto

La ORH a través del/de la CAPYC completa el cuadro verificador de requisitos para el puesto objeto de evaluación, a fin de obtener el resultado de la evaluación.

El cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 53 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, puede ser acreditado con declaración jurada.

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, el/la CAPYC verifica que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior - SUNEDU, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

Durante el proceso de revisión y verificación, el/la CAPYC puede solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos, se emite el informe de no cumplimiento dirigido a la ORH, a fin de que, a través de dicho despacho se ponga en conocimiento del funcionario público proponente.

5.1.2.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública

De haberse superado la verificación de cumplimiento de perfil de puesto, corresponde a el/la CAPYC verificar a través de la Plataforma y Registros correspondientes que el/la candidato/a propuesto/a no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública, tales como:

- a) No posea antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.
- b) No cuente con inscripción de sanción que lo inhabilita para el ejercicio de la función pública en el RNSSC.
- c) No tenga impedimento para contratar con el Estado, según la plataforma de consulta de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, con sanción vigente.
- d) Culmine cualquier vínculo contractual que le genere un ingreso económico en el sector público, de manera que no incurra en la prohibición de doble percepción de ingresos.

- e) No cuente con inscripción en el REDERECI, para lo cual, la propuesta debe presentar la declaración jurada correspondiente, y lo declarado debe ser objeto de verificación.
- f) De encontrarse inscrito en el REDAM, debe acreditar de manera previa a la expedición de la resolución de designación, haber cancelado el registro o autorizado el descuento por planilla o por otro medio de pago.

Deben presentar las declaraciones juradas respecto de otros impedimentos, según lo señalado en las normas que han sido compendiados en los Anexos Nos. 01 y 02 del Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, en caso corresponda.

Culminada la verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública, el/la CAPYC remite a la ORH el informe que detalla los resultados de las verificaciones, los cuales pueden ser:

- i. **Apto:** La persona propuesta cumple con los requisitos mínimos para el puesto y que no cuenta con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tales efectos, debe remitir copia de todos los documentos objeto de la evaluación, así como el proyecto de la Resolución de designación.
- ii. **No Apto:** La persona propuesta no cumple con alguno de los requisitos mínimos para el puesto y/o se encuentra bajo alguno de los supuestos que impiden el acceso a la función pública. No siendo factible continuar con el procedimiento de designación.

La ORH revisa la propuesta de informe elaborado por el/la CAPYC, y de encontrarlo conforme, lo suscribe en señal de conformidad. Caso contrario, devuelve el expediente para corrección, en un plazo máximo de un (01) día hábil, a partir del día siguiente de notificado

5.1.2.4. Designación y publicación.

Emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la ORH a través de la Oficina General de Administración (OGA) eleva el informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), para la opinión jurídica correspondiente. Posteriormente, la OGAJ remite a la Secretaría General el proyecto de Resolución de designación para el trámite de suscripción correspondiente ante el Despacho Ministerial.

Emitida la Resolución de designación, se publica en el diario oficial "El Peruano" y en la sede digital de la entidad.

Para la designación del/de la Viceministro/a se aplica el procedimiento dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias.

5.2 De la Fiscalización Posterior

La ORH a través del/de la CAPYC realiza la fiscalización posterior de la documentación presentada por la persona designada, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la designación.

6. RESPONSABILIDADES

- 6.1** Todas las personas de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Economía y Finanzas que participan en los procedimientos contenidos en la presente Directiva, son responsables de su cumplimiento.
- 6.2.** La Oficina de Recursos Humanos, a través del/de la Coordinador/a de Administración de Personas y Compensaciones, es responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos e impedimentos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción de la entidad.
- 6.3** Las personas propuestas para ejercer cargos como funcionarios o directivos públicos de libre designación y remoción del Ministerio de Economía y Finanzas, deben de presentar la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Para la designación de funcionarios/as públicos/as, titulares de los organismos públicos adscritos al Ministerio de Economía y Finanzas, se aplica los presentes Lineamientos y las disposiciones de los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.

SEGUNDA: La Oficina de Recursos Humanos mediante decisión debidamente motivada, puede resolver e implementar las acciones administrativas necesarias frente a situaciones no previstas y/o contempladas en los presentes Lineamientos, las cuales servirán de precedente para resolver situaciones similares, en el marco de lo establecido en el artículo VI del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TERCERA: La Oficina de Recursos Humanos en el marco de una política de mejora continua, debe evaluar y de ser el caso implementar medidas que tengan por finalidad mejorar los procedimientos de vinculación referidos en la presente Directiva.